

## 2. Despacho del Viceministro General

### 1.1 Oficina Asesora de Jurídica

Honorable Representante  
**JUAN CARLOS LOSADA VARGAS**  
Comisión Primera Constitucional  
Cámara de Representantes  
**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**  
Carrera 7 No 8-68- Edificio Nuevo del Congreso  
Ciudad.



Radicado: 2-2020-014850

Bogotá D.C., 22 de abril de 2020 08:19

Radicado entrada  
No. Expediente 13428/2020/OFI

**Asunto:** Citación Virtual- Decretos Emergencia Económica, Social y Ecológica derivados de la pandemia COVID-19.

Respetado Presidente:

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual la Comisión Primera de la Cámara de Representantes informa de la citación para la sesión programada para el día 22 de abril de 2020 a las 9:00 am, con el fin de discutir asuntos relacionados frente a la crisis generada por el COVID-19, de manera atenta, este Ministerio dentro del ámbito de sus competencias procede a dar respuesta en los siguientes términos:

***“1. ¿Qué medidas de transparencia se han implementado para hacer seguimiento a los recursos entregados y ejecutados en el marco de la atención de la emergencia por el Covid-19?”***

**Respuesta:** Las sanciones previstas en la legislación penal, disciplinaria y de control fiscal son aspectos que corresponden a los organismos de control. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad de promover el control ciudadano y el control interno que tienen a cargo las entidades que hacen parte del Gobierno nacional.

Ahora bien, en relación con los recursos destinados a atender la emergencia se destaca que por tratarse de recursos públicos estará a cargo de los entes de control institucional realizar la supervisión sobre los mismos, de forma tal que corresponderá a la Contraloría General de la República y las Contralorías territoriales, a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación desplegar las actividades constitucionales y legales respecto del uso y destinación de dichos recursos.

Sin perjuicio de lo anterior, desde el Gobierno nacional se han implementado medidas para que los programas realizados sean llevados a sus beneficiarios reales, empleando para ello herramientas como la vinculación de los pagos por medio del Sistema Financiero, optimizando todos los procesos de verificación

de identidad con los que ya cuentan estas entidades, como la biometría, y los sistemas de conocimiento del cliente.

Por otra parte, se resalta que en virtud del principio de la autonomía de las entidades territoriales, estos gobiernos locales cuentan con la facultad de realizar las ejecuciones presupuestales que estimen pertinentes en aras de atender la emergencia generada por el COVID-19, sin perjuicio de lo anterior, el Gobierno nacional y los entes de control se encuentran abiertos a recibir las denuncias y quejas que puedan presentarse frente al manejo de los recursos a cargo de los gobernadores y alcaldes en el marco de esta emergencia.

Sin perjuicio de lo anterior, y de forma adicional este Ministerio en conjunto con la Dirección General de Apoyo Fiscal, en ejercicio de las funciones de seguimiento y control a la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones y en el marco del Decreto Ley 028 de 2008 y sus reglamentarios, continuará desarrollando las actividades de control a la ejecución de los recursos que hacen parte de dicho sistema, para garantizar la prestación de los servicios públicos de salud, educación, agua potable y saneamiento básico e impondrá las medidas preventivas y correctivas a que haya lugar, de conformidad con el procedimiento establecido en la normatividad vigente.

***“2. De los recursos administrados por el FOME, ¿qué recursos se están focalizando en municipios PDET y en las zonas rurales?”***

**Respuesta:** El Gobierno Nacional, en el marco de la coyuntura del Coronavirus está comprometido con garantizar la prestación de los servicios requeridos para atender la emergencia sanitaria y aliviar los efectos adversos sobre los hogares y las empresas en esta crisis. Esto implica, entre otras, tomar medidas tendientes a mantener y restablecer la actividad económica del país, considerando siempre la oportunidad y necesidad de conformidad con la evolución de la pandemia. Estos efectos adversos son generalizados en todo el territorio nacional y corresponden a la rápida evolución de la pandemia, lo cual demanda una asistencia ágil y responsable.

En este marco, el Decreto Legislativo 444 de 2020 creó el Fondo de Mitigación de Emergencias –FOME con el objeto de “atender las necesidades de recursos para la atención en salud, los efectos adversos generados a la actividad productiva y la necesidad de que la economía continúe brindando condiciones que mantengan el empleo y en el marco del Decreto 417 de 2020” (artículo 1).

En línea con su objeto, el Fondo de Mitigación de Emergencias –FOME dotará de recursos al Gobierno nacional para garantizar i) la prestación de los servicios requeridos para atender la emergencia sanitaria, ii) aliviar los efectos adversos sobre los hogares y empresas, y iii) dar los insumos necesarios para mantener y restablecer la actividad económica del país dependiendo de la evolución de la pandemia.

El Fondo de Mitigación de Emergencias –FOME dotará de recursos al Gobierno nacional para garantizar i) la prestación de los servicios requeridos para atender la emergencia sanitaria, ii) aliviar los efectos adversos sobre la población en condición vulnerable por la pandemia, y iii) dar los insumos necesarios para mantener y restablecer el empleo y la actividad económica del país dependiendo de la evolución de la pandemia. Así, bajo cada uno de estos frentes de

acción, los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias –FOME se han destinado y/o destinarán, de acuerdo con la información que se tiene a la fecha, para atender las siguientes necesidades o programas:

1. Para la prestación de los servicios requeridos para atender la emergencia sanitaria se destinarán alrededor de \$7,1 billones para la atención de los gastos del sistema de salud en todo el territorio nacional en las medidas dispuestas por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Decreto Legislativo 538 de 2020 “Por el cual se adoptan medidas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de COVID-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, así como para el fortalecimiento la red de sanidad del sector Defensa, entre otras necesidades relacionadas con la atención de la emergencia sanitaria.

2. Con el fin de reducir el impacto social y económico en los hogares se han diseñado medidas que buscan garantizar la provisión de recursos económicos para la población vulnerable que perderá una porción de su ingreso con ocasión de las medidas requeridas para contener la propagación del nuevo virus COVID-19. Para la atención de estas medidas se destinarán alrededor de \$4,2 billones.

Para atender estos requerimientos, se ampliaron las transferencias monetarias de los programas de Familias en Acción, Colombia Mayor y Jóvenes en Acción, los cuales recibirán un giro adicional en la presente vigencia (Decreto Legislativo 458 de 2020). Adicionalmente, se creó el Programa Ingreso Solidario orientado a la población vulnerable que está fuera del alcance de los programas anteriormente mencionados (Decreto Legislativo 518 de 2020); y con el fin de darle un apoyo adicional a los hogares más pobres, se adelantó el esquema de devolución de IVA, esta devolución será de \$75.000 cada dos meses (Decreto Legislativo 458 de 2020). De igual manera, se dispuso de una asistencia humanitaria alimentaria para adultos mayores a través de la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgos de Desastres (Circular Externa 020 de 2020), se ampliaron temporalmente los cupos para atender prioritariamente a la población mayor de 70 años que está en lista de espera del programa Colombia Mayor, esto les permitirá recibir hasta 3 giros mensuales de \$80.000, y se habilitó una transferencia económica a trabajadores cesantes que hayan realizado aportes a una caja de compensación, el valor de la transferencia corresponde a 2 salarios mínimos mensuales vigentes dividido en 3 mensualidades (Decreto Legislativo 553 de 2020).

Así mismo, se diseñó una medida que permite financiar el pago de servicios públicos de la población más vulnerable, permitiendo a los hogares de los estratos 1 y 2, disponer de sus ingresos para la atención de otras necesidades (Decretos Legislativos 517 y 528 de 2020).

3. Frente a la protección del empleo y la actividad económica, vale la pena destacar que las políticas que ha implementado el Gobierno nacional que buscan brindar las condiciones propicias para mantener el empleo y atender los efectos adversos a la actividad productiva no han estado canalizadas en su totalidad a través de los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias –FOME. Por ejemplo, el fortalecimiento de capital del Fondo Nacional de Garantías y la posterior creación de las líneas de crédito para atender nómina y capital de trabajo de las mipymes, y la población trabajadora independiente provienen de fuentes adicionales al Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME.

No obstante, con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias –FOME se dispuso un subsidio equivalente al 75% de la comisión de las garantías del Fondo Nacional de Garantías para las líneas de crédito que buscan atender los efectos de la emergencia.

Ahora bien, es necesario indicar que la distribución de los recursos a las zonas rurales y en particular a las Zonas PDET corresponde a la forma en la que las diferentes entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación como entidades ejecutoras determinen realizar.

Finalmente, se informa que las preguntas 2, 3 y 4 fueron trasladadas la Alta Consejería Presidencial para las Regiones, de lo cual se adjunta copia para su conocimiento y fines pertinentes.

En los anteriores términos se considera resuelta la solicitud, cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Atentamente,

**JUAN ALBERTO LONDOÑO MARTÍNEZ**

Viceministro General

OAJ

Proyectó: Santiago Cano

Revisó: María Isabel Cruz Montilla

UJ-546/2020

Anexo: Lo anunciado.

Firmado digitalmente por: JUAN LONDOÑO MARTINEZ

Viceministro General

**Ministerio de Hacienda y Crédito Público**

Código Postal 111711

PBX: (571) 381 1700

Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co